

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 097 -2022/MPHy

caraz, 09 MAR. 2022

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley № 27972; la Ley № 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo № 9138-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021; el Informe Legal № 071-2021-MPHy/05.10, de fecha 16 de febrero del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 25 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando al desarrollo del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional solicitado a través del Expediente Administrativo Nº 009138-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021, por los administrados don GODOFREDO MAURO COLLAZOS DELGADO y doña YENI ISABEL RAMÍREZ CUIZANO;

Que, al respecto, el Artículo 2º de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, establece que, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, así mismo, el Artículo 3º de la nombrada ley señala que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, cabe señalar, para el desarrollo del presente procedimiento la normativa exige, que a la presentación de la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos, dispuestas en el Artículo 5º de la misma ley, que señala, La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no



Central (043) 483 860









[@] municipalidad@municaraz.gob.pe

www.municaraz.gob.pe

CALDE

Elorentino Tran

ROVINCIA

tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

Que, consecuentemente el Artículo 6º de la Ley Nº 29227, estipula que, El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 019-2022-MPHy/05.10, de fecha 14 de enero del 2022, realiza la evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa precedente, opinando: 1) Que, es procedente el pedido de separación el pedido de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por la administrada Yeni Isabel Ramírez Cuizano, en el Exp. Adm. Nº 009138-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021; por lo tanto, se continúe con el procedimiento con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de Separación Convencional de su Vínculo Matrimonial, regulado por la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS. 4.2 Se señala Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para el día 01 de febrero del 2022, a horas 10:00 a.m., debiendo recurrir las partes a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y una vez realizada dicha audiencia emítase la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional. (...);

Que, con Carta Nº 005-2022/MPHy/06.10, de fecha 18 de enero del 2022 y Carta Nº 006-2022/MPHy/06.10, de fecha 18 de enero del 2022; se cita a los recurrentes, para la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para el día 01 de febrero del 2022, a horas 10:00 a.m., en la Gerencia de Asesoría Jurídica (cito en el Jr. San Martin Nº 1121 – (3er piso);

Que, mediante Constancia, las partes don Godofredo Mauro Collazos Delgado y doña Yeni Isabel Ramírez Cuizano, a las 10:00 a.m. del día 09 de febrero del 2022, dejaron Constancia de su asistencia en la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, llevándose a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE**



Central (043) 483 860

@ municipalidad@municaraz.gob.pe

www.municaraz.gob.pe





ALDE

PROVINC

SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO, quienes suscribieron la referida constancia en señal de conformidad;

Que, de este modo, se levantó el "Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior" – Expediente Administrativo Nº 009138-2021, a las 10:00 a.m. del día 09 de febrero del 2022, se presentaron los cónyuges don Godofredo Mauro Collazos Delgado, identificado con DNI Nº 31615728, con domicilio actual en el Barrio de los Olivos s/n, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash; v Doña Yeni Isabel Ramírez Cuizano, identificada con DNI Nº 32404185, con domicilio actual en el Barrio de Cumpayhuara, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash; para lo cual el Abogado Edgard Daniel León Rosales, Responsable del precitado Procedimiento No Contencioso, designada mediante la Resolución de Alcaldía Nº 008-2022/MPHy, de fecha 19 de enero del 2022, previamente a verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificarse o no de la Voluntad de los cónyuges de Separase. RATIFICÁNDOSE la partes en su voluntad de separarse, quedando expedita para ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía, en el término de 05 días hábiles:

Que, mediante Informe Legal Nº 071-2022-MPHy/05.10, de fecha 16 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General. teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 09138-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021; la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley Nº 29227 – Ley que Cara Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior n las Municipalidades y Notarías. Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y en Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada lev, ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la ley Nº 27972, debe emitirse la resolución correspondiente; en conclusión, este despacho legal infiere, que habiéndose culminado con el procedimiento de separación convencional, y habiéndose cumplido lo determinado por la normativa vigente, corresponde se emita el acto resolutivo de alcaldía, declarándose fundada la separación convencional presentada por los solicitantes. Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta asesoría es de OPINIÓN LEGAL, mediante resolución de Alcaldía: 1) Que, se DECLARE la Separación Convencional, solicitada por Don GODOFREDO MAURO COLLAZOS DELGADO y Doña YENI ISABEL RAMÍREZ CUIZANO, conforme a lo expuesto en la parte analítica del presente informe; 2) DAR A CONOCER a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutivo, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial; 3) NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente, y a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes la presente resolución;







Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 25 de febrero del 2022, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional solicitada por Don GODOFREDO MAURO COLLAZOS DELGADO, identificado con DNI Nº 31615728, y Doña YENI ISABEL RAMÍREZ CUIZANO, identificada con DNI Nº 32404185, mediante Expediente Administrativo Nº 9138-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutivo, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁPLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca ALCALDE



